

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (4182) -

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MORERAECUADOR S.A.**

**CUANTÍA: USD 8000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**E.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES veinticuatro de julio del año dos mil seis, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor MARIO ALEJANDRO FLOR LÓPEZ; en su calidad de apoderado especial de la compañía JOSÉ MORERA S.L., tal como lo demuestra la delegación de poder que se agrega como habilitante; y, el señor BYRON ROLANDO MONTERO VILLACRES, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Ibarra, pero de paso por esta ciudad de Quito, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Mario Alejandro Flor López, en su calidad de apoderado especial de la compañía JOSÉ MORERA, S.L., una sociedad establecida de conformidad con la legislación de España, tal como consta de la delegación del poder especial que se agrega como documento habilitante; y por otra parte, el señor Byron Rolando Montero Villacrés, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en esta ciudad de Quito el primero, y la ciudad de Ibarra el segundo pero de paso por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "MORERAECUADOR S.A.". **CLAUSULA TERCERA:**

**ESTATUTOS:** La compañía MORERAECUADOR S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la sociedad es "MORERAECUADOR S.A.". Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres.- Objeto: La compañía se dedicará principalmente a la importación, comercialización, producción, investigación y

NOTARIA  
TERCERA

formación técnica de productos químicos para la agricultura, fertilizantes, agronutrientes y todo lo que sea complementario, accesorio de ello. Para el logro de este objeto la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, incluyendo la compraventa de bienes inmuebles, y actuar como mandataria, distribuidora o representante de empresas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

**CAPÍTULO II DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN** Artículo Cinco.- Capital Autorizado y Capital Suscrito: El capital autorizado de la compañía es de (USD 8.000) ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de (USD 4.000) cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatro mil acciones. Artículo Seis.- Acciones: Las acciones en las que esté representado el capital suscrito serán ordinarias y nominativas, de un valor nominal de (USD 1) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente a partir del número cero cero cero uno (0001). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete.- Títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el



Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA JUNTA GENERAL** Artículo Ocho.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

NOTARIA  
TERCERA

responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas,

obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los

términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además

de las establecidas en el artículo nueve de los estatutos, las siguientes: a)

Nombrar, y remover en cualquier momento y sin necesidad de establecer causa, al

Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, y fijar sus

remuneraciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital

autorizado o del capital suscrito, la emisión de acciones, la emisión de partes

beneficiarias y de obligaciones, la constitución de reservas especiales o

facultativas, la amortización de acciones, disponer el establecimiento y supresión

de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes

y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de

estatutos; c) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, dictar los

reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio

reglamento, y de considerarlo necesario definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios; d) Autorizar al representante legal la adquisición,

enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles; e) Autorizar

al representante legal realizar actos y suscribir contratos cuando excedieren de la

cuantía que la misma Junta General de Accionista hubiere fijado como límite para

tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías; f) Autorizar expresamente al representante legal realizar cualquier

acto o contrato en el cual el representante legal tuviere directa o indirectamente, o

a través de terceros, cualquier interés; g) Autorizar al representante legal el

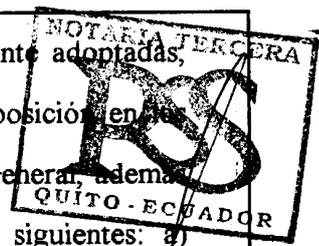
otorgamiento de poderes generales; h) Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los

presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán,

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y resolver respecto de ellos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo quince de los presentes estatutos.

**Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

**Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Trece.- Convocatoria.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una sesión de Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen ee pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatce hiciere la convocatoria

NOTARIA  
TERCERA

dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones enviadas mediante telex, facsimile o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la compañía sus respectivas direcciones para este efecto. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado o del capital suscrito, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión de Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

#### CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Gerente General, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente. En caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Gerente General, le reemplazará el Presidente con todas sus facultades estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General.

Artículo Dieciocho.- Del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todos sus poderes y facultades, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

0000005



NOTARIA  
TERCERA

RS

NOTARIA TERCERA  
RS  
QUITO - ECUADOR

atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Diecinueve.-  
Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, y los presentes estatutos en especial el artículo ocho; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, requiriendo autorización de la Junta General de Accionistas para cualquier acto o contrato que excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado para el efecto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, y firmar contratos o contratar préstamos, en todo caso sujeto al requerimiento de autorización de la Junta General de Accionistas cuando el acto o contrato excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado como límite; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de

acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l)

En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro

funcionario u organismo. Artículo Veinte.- Disposiciones Comunes: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. CAPÍTULO V DE LAS UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Veintiuno.- Fondo de Reserva: La compañía no estará obligada a establecer un fondo de reserva legal. Sin embargo, la Junta General podrá resolver establecer los fondos de reserva facultativos que considerare necesarios para la buena marcha de la compañía. Artículo Veintidós.-

Comisarios: La Junta General designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Veintitrés.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, en caso de existir oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El

capital suscrito ha sido suscrito y pagado mediante aporte en numerario según el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JOSÉ MORERA, S.L.	3.600	3.600	3.600
Byron Rolando Montero Villacrés	400	400	400
<b>TOTAL</b>	<b>4.000</b>	<b>4.000</b>	<b>4.000</b>

0000006

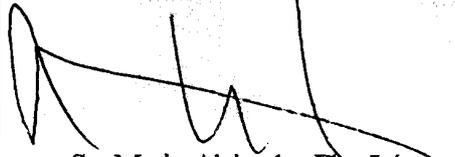
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



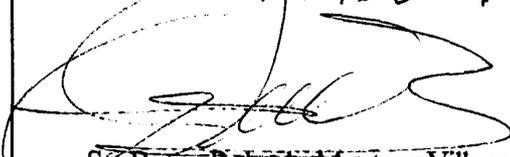
NOTARIA  
TERCERA

En consecuencia, se encuentra pagado la totalidad del capital suscrito. ~~Se deja~~ constancia que la inversión que realiza JOSE MORERA, S.L. constituye inversión extranjera directa. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**

**ADICIONALES.-** Los accionistas autorizan al doctor Alfredo Larrea Falcony para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA-** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Alfredo Larrea Falcony, con matrícula profesional número tres mil quinientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. Mario Alejandro Flor López

C.C. 170907932-9

  
Sr. Byron Rolando Montero Villacéres

C.C. 180303444-8

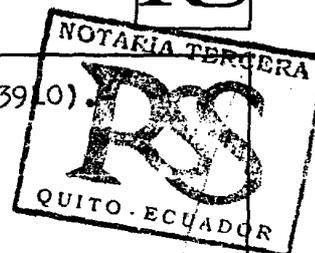


  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ (3910).



**DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**COMPAÑÍA JOSE MORERA S.L.**

**A FAVOR DE:**

**DR. MARIO ALEJANDRO FLOR LOPEZ**

**CUANTIA INDETERMINADA:**

**DI 2 COPIAS**

**E.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles doce (12) de julio del dos mil seis, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número novecientos setenta y siete guión DP guión DDP, de fecha diez de julio del dos mil seis expedido por el Doctor Marcos Suescum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece el doctor Alfredo Larrea Falcony, en su calidad de Apoderado Especial de la COMPAÑÍA JOSE MORERA S.L., tal como lo demuestra el poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por

0000007

cuanto me ha presentado su documento de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente; bien instruida por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta cuyo tenor literal



y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de delegación de poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de delegación de poder especial, el señor Alfredo Larrea Falcony, a nombre y en representación de la compañía JOSE MORERA, S.L., conforme se desprende del poder especial que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL:** El compareciente manifiesta que su voluntad es delegar totalmente, a favor del señor Mario Alejandro Flor López, el poder especial que le fuera conferido por la compañía JOSE MORERA, S.L. mediante el instrumento otorgado el treinta de junio de dos mil seis que se agrega, y en tal virtud, el señor Mario Alejandro Flor López queda investido de todas las facultades que le fueron conferidas al señor Alfredo Larrea Falcony, incluyendo lo siguiente: Comparecer en nombre de la Compañía española JOSE MORERA, S.L. y otorgar en su representación la escritura pública de constitución de una compañía anónima bajo las leyes de la República del Ecuador que se denominará MORERAECUADOR S.A., con la facultad para acordar los términos y condiciones del contrato de compañía y el estatuto social, quedando también facultado para aportar el capital y suscribir acciones a nombre de la Compañía, así como para llevar a cabo toda acción conducente y



NOTARIA  
TERCERA

necesaria para la finalidad aquí descrita. El delegante, señor Alfredo Larrea Falcony, expresamente manifiesta y declara que sin perjuicio de la delegación aquí contenida, se reserva los poderes y atribuciones delegados.



**TERCERA: FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (Firmado) Doctor Alfredo Larrea Falcony, matrícula número cuatro mil quinientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue íntegramente al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Dr. Alfredo Larrea Falcony

C.C. 170775585-4



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000008



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO  
(3879).-

QUITO, 11 DE JULIO DEL AÑO 2.006

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:  
JOSE MORERA S.L.

A FAVOR DE:  
DR. ALFREDO LARREA FALCONY

CUANTÍA: INDETERMINADA

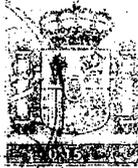
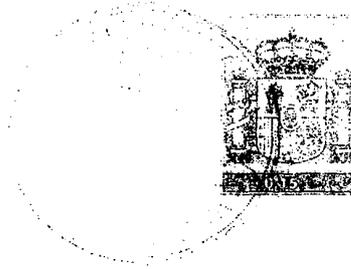
DI: 2 COPIA

E. P.



7E1598452

03/2006



PODER ESPECIAL

D/ \_\_\_\_\_

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENAT Y DOS. \_\_\_\_\_

En Valencia, a treinta de junio de dos mil seis. \_\_\_\_\_

Ante mí, DIEGO SIMÓ SEVILLA, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

COMPARECE

DON ALBERTO MORERA LLEÓ, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, Plaza de Almansa, 1. DNI/NIF.- 22.647.795-V. \_\_\_\_\_

INTERVIENE como Administrador único, cargo que me asegura ejerce en la actualidad, en nombre y representación de la mercantil "JOSE MORERA, S.L." (CIF.- B-46030268), domiciliada en Valencia, Plaza de Almansa, 1, 1ª; fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don José María Millet Sastre, el 7 de mayo de 1965, y adaptados sus estatutos a la vigente Ley

0000009



en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 14 de julio de 1997. Consta inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 4023, libro 1335 de la sección General, folio 115, hoja número V-18081, inscripción 10\*.

Ostenta tal representación en virtud de su nombramiento para el desempeño del referido cargo por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de fecha 27 de junio de 1997, elevada a público en la escritura de adaptación de estatutos antedicha.

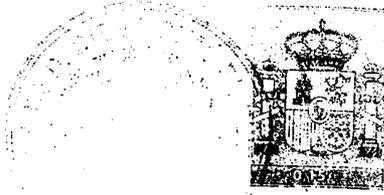
Le identifico por su documento de identidad exhibido y le juzgo con capacidad para este APODERAMIENTO ; y

#### OTORGA

Que confiere poder especial, tan amplio y bastante como se requiere de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, en favor de D. Alfredo Larrea Falcony (mayor de edad, con domicilio profesional en Quito (Ecuador), Avenida Amazonas y Patria Edificio Cofiec. Pisos 4, 5, 10 y 11 y cédula de ciudadanía número 1707755854 (en adelante el "A-poderado Especial"), a fin de realizar las siguien-

7E1598453

03/2006



tes actuaciones en nombre y en representación de la  
Compañía: \_\_\_\_\_

Comparecer en nombre de la Compañía española  
JOSE MORERA S.L. y otorgar en su representación la  
escritura pública de constitución de una compañía  
anónima bajo las leyes de la República del Ecuador  
que se denominará MORERAECUADOR S.A.. \_\_\_\_\_

Se confiere al Apoderado Especial la facultad para acordar los términos y condiciones del contrato de compañía y el estatuto social, quedando el Apoderado Especial también facultado para aportar el capital y suscribir acciones a nombre de la Compañía, así como para llevar a cabo toda acción conducente y necesaria para la finalidad aquí descrita. En consecuencia, el Apoderado Especial está investido de todas las atribuciones y poderes necesarios para la ejecución total y el fiel cumplimiento de este mandato. \_\_\_\_\_

El Apoderado Especial está también facultado para delegar este poder en forma total o parcial a

0000010



una o más personas. En caso que el apoderado delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercer el mismo cada vez que lo considere apropiado, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente se indique que no se reserva tal facultad. \_\_\_\_\_

El presente poder especial permanecerá en vigencia hasta que su objeto sea cumplido a cabalidad, o hasta que sea revocado expresamente por la Compañía. \_\_\_\_\_

#### AUTORIZACION

Leo por su opción esta escritura al compareciente, advertido de su derecho que no usa, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, así como de la obligatoriedad de la inscripción de la presente en el Registro Mercantil, y doy fé de su contenido, extendida con arreglo a minuta presentada al efecto sobre dos folios de papel timbrado del Estado, exclusivo notarial, serie 7E, números el del presente y el inmediato posterior. \_\_\_\_\_

Siguen la firma del compareciente, y el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante. Está el sello en tinta de su Notaría. \_\_\_\_\_



7E1598454

03/2006



INSTRUMENTO SIN CUANTIA ARANCELARIA. ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ obrante en mi protocolo general corriente. Y para la parte poderdante, la libro en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 7E, números el presente y los dos anteriores, en Valencia a cuatro de Julio de dos mil seis. Doy fe.



Handwritten signature



Apostille (ó Legalización única)  
 (Convenión de la Haya du 5 octobre 1961)  
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.- País: España  
 El presente documento público

2.- Ha sido firmado por D. Diego Simó Sevilla

3.- Actuando en calidad de notario

4.- Se halla sellado/timbrado con su sello

**CERTIFICADO**

5.- En Valencia  
 6.- El 6 Julio 2006

7.- Por Joaquín Borrell García, Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con número 2638

9.- Sello/timbre  
 10.- Firma:

*(Handwritten signature for item 10)*



A3

0000011



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 04 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, \_\_\_\_\_

11 JUL. 2006

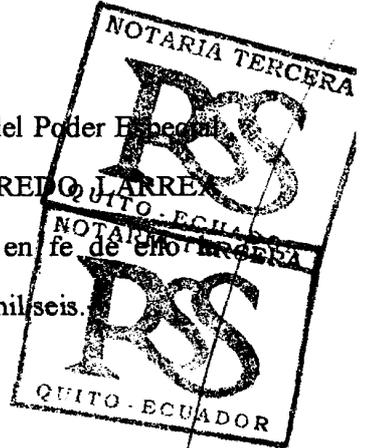
*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN FLOR CISNEROS  
Notario Tercero Suplente del Canton Quito

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta fecha y en cuatro fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera a mí cargo, el Poder Especial otorgado por JOSE MORERA S.L., a favor de DR. ALFREDO LARREA FALCONY, que antecede, Quito, a once de julio del año dos mil seis.-

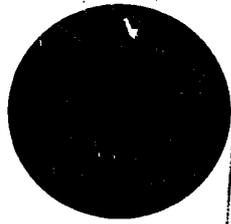


*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial otorgado por JOSE MORERA S.L., a favor de DR. ALFREDO JARRE FALCONY. Protocolizado hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero, sellada y firmada en Quito, once de julio del año dos mil seis.



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000012



LARREA FALCONY ALFREDO EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/SOÑAZALEL SUAREZ -  
17 ABRIL 1965  
PICHINCHA  
SUAREZ SUAREZ 1965



*[Handwritten Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
1223993



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004  
LARREA FALCONY ALFREDO EDUARDO  
APellidos y Nombres  
QUITO  
CANTON

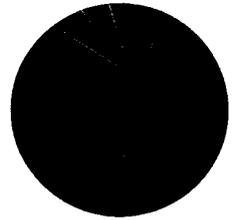
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a 12 JUL. 2005

*[Handwritten Signature]*  
**DR. GERMAN FLOR CISNEROS**  
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

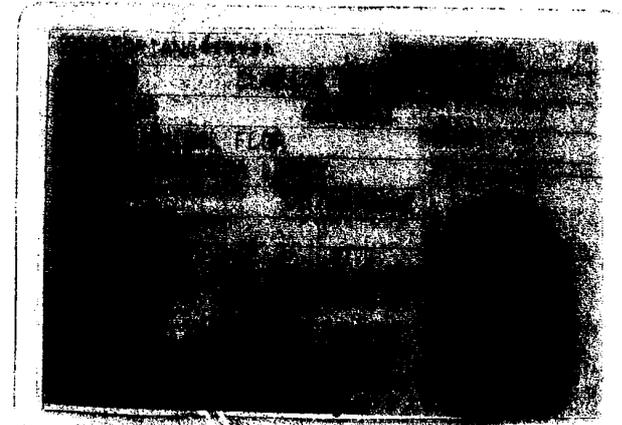
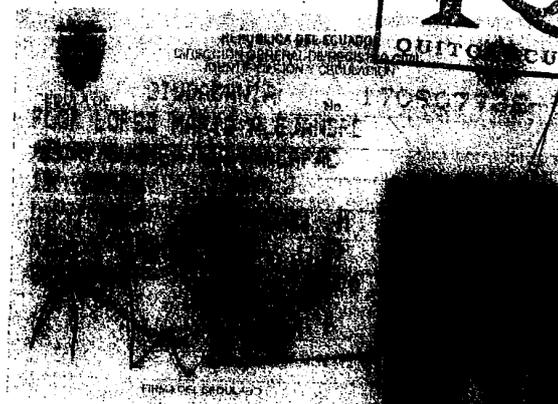
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Delegación de Poder Especial, otorgado por COMPAÑÍA JOSE MORERA S.L., a favor de DR. MARIO FLOR, sellada y firmada en Quito, doce de julio del año dos mil seis.--



  
RSS  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91-0019 NUMERO 1789079329 CEDULA

FLOR LOPEZ MARIO ALEJANDRO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

Parroquia: [illegible]

Sección Electoral: [illegible]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 Do JNA foja(s) (nó)(s), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé. **24 JUL 2006**  
 Quito \_\_\_\_\_



[Signature]  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180303994-8

MONTERO VILLACRES BYRON ROLANDO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

13 JUNIO 1977

FECHA DE REGISTRO 006 0136 01722 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133312122

CASADO MARIA ISABEL CAZAR VIVERO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

RADIC MONTERO PROF. OCUP

ELECTRA VILLACRES

IBARRA FEELIDO DE LA MADRE 25/04/2006

25/04/2018 FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0201396




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1803039948 0042-123

1120815

MONTERO VILLACRES BYRON ROLANDO

TUNGURAHUA AMBATO

HUACHI LORETO

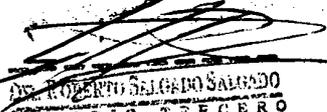
\*SANCION\* Multas= 4 Cost.Rep= 3 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE IMBABURA

00000661 16/06/2005 14:48:42

CERTIFICO: Que la copia fotocstatica que antecede y que obra de UNA foja(s) util(es); sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe. 24 JUL 2006

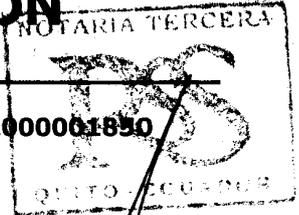
Quito

   
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000014



# CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001850**

Hemos recibido de

Nombre  
MONTERO VILLACRES BYRON ROLANDO  
JOSE MORERA, S.L.

<u>Aporte</u>	400,00
	3,600,00
<b>Total</b>	<b>4,000,00</b>

La suma de :

**CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MORERAECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

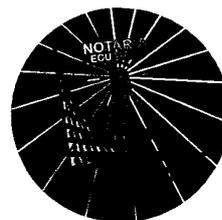
  
 BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA

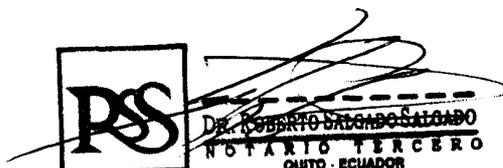
QUITO

Jueves, Julio 20, 2006

FECHA

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía MORERAECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, veinticuatro de julio del año dos mil seis.—



  
D. ROBERTO BRONDO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

0000015

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri NOTARIA Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de TERCERA

Quito, en la Resolución No. 06.Q.IJ.2821, de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MORERAECUADOR S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el veinticuatro de julio del año dos mil seis. Quito, a nueve de agosto del año dos mil seis.-



*[Handwritten Signature]*  
DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de agosto del 2.006, bajo el número **061** del Registro Industrial, Tomo **38**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MORERAECUADOR S. A.** ”, otorgada el 24 de julio del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33780**.- Quito, a veinte y tres de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYCOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000017

19810

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 14 SEP 2006

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MORERAECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés  
ESPECIALISTA JURIDICO